

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 SET. 2020

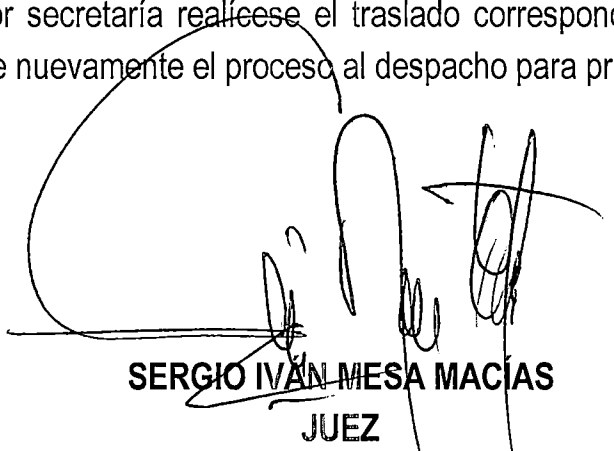
Proceso No. 110012900000-2018-20288-01

Revisadas las presentes diligencias y encontrando lo expuesto en el informe secretarial que antecede, en el que se indica que el apelante no sustentó el recurso. Es necesario acotar que se encontró que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante fue sustentado por escrito antes de que el proceso hubiera sido remitido a esta agencia judicial para desatarlo, por lo que constituiría violación de la norma constitucional que da prevalencia al derecho sustancial sobre las meras formalidades, es procedente continuar con el trámite de la segunda instancia.

Sin embargo de lo expuesto, si bien se tendrá por cumplida la sustentación del recurso en los términos señalados en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, es claro que no se cumplió con el deber de enviar dicho escrito a la contraparte, como lo ordenan el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y como fue indicado en el auto del 26 de junio de 2020, por lo que no es posible tener como surtido el traslado en los términos previstos en esta última disposición legal.

En consecuencia, por secretaría realícese el traslado correspondiente (fol. 33 a 39 C.2), surtido lo cual ingrese nuevamente el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
30 SET. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

063